

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado sobre aplicación de los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez García, en nombre y representación de don Isidoro Espin Jover, contra la resolución de 29 de noviembre de 1984 que desestimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Orden de 31 de diciembre de 1981, por aquélla conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**24716** *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fernández Navarro.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fernández Navarro, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1985, que desestimó un recurso de reposición formulado contra otra de fecha 26 de julio de 1983, sobre reintegro de retribuciones, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Fernández Navarro contra Resolución de 9 de enero de 1985 dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de julio de 1983, por haber sido interpuesto extemporáneamente, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**24717** *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ascensión Rubio Gil y doña María Angeles Casado Escudero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ascensión Rubio Gil y doña Angeles Casado Escudero, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra la desestimación presunta de los recursos de reposición formulados frente a sendas resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 1 de octubre de 1984, que denegaban la solicitud de las recurrentes del reconocimiento de su nombramiento como funcionarias de carrera de la Escala a extinguir de Auxiliares de la AISS con efectos de 8 de agosto de 1977, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audien-

cia Nacional, con fecha 23 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.205, interpuesto por la representación de doña Ascensión Rubio Gil y doña María de los Angeles Casado Escudero, contra la desestimación de los recursos de reposición formulados frente a sendas resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 1 de octubre de 1984, que se describen en el primer fundamento de derecho, actos que se confirman por ser ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**24718** *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli Mendoza Mesa y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli Mendoza Mesa, doña María Desamparados Corbin Ferrer, doña María Antonia Carmen Cabo Gálvez y don José Juan Sanmartín, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta de la petición formulada a la Presidencia de Gobierno mediante escrito de 1 de octubre de 1984, en demanda de su integración en el Cuerpo General Administrativo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.409, interpuesto por la representación de doña Araceli Mendoza Mesa, doña María Desamparados Corbin Ferrer, doña María Antonia Carmen Cabo Gálvez y don José Juan Sanmartín contra la denegación presunta de la petición formulada a la Presidencia del Gobierno mediante escrito de 1 de octubre de 1984, en demanda de su integración en el Cuerpo General Administrativo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**24719** *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Serrano Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Serrano Martínez, como demandante, y, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 7 de febrero de 1985 que desestimaba recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 30 de abril de 1984, sobre integración en la Escala de Administrativos de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, con fecha 15 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Serrano Martínez contra la Resolución de 7 de febrero de 1985 dictada en reposición y confirmatoria de la de 30 de abril de 1984 que desestimó su integración en la Escala de Administrativos de la AISS, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**24720** *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón María Rondón Guinjoán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón María Rondón Guinjoán, como demandante, y, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Presidencia (Director general de la Función Pública por delegación), de 26 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de junio de 1984, que le denegó la solicitud relativa a la aplicación de los beneficios de la amnistía concedida por el Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.417, interpuesto por don Ramón María Rondón Guinjoán, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 7 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en el aspecto objeto de este contencioso por ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24721** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.854, interpuesto contra este Departamento por «Conservas y Congelados Rioja-Navarra, Sociedad Anónima» (CYRINSA).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1987 por la

Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.854, promovido por «Conservas y Congelados Rioja-Navarra, Sociedad Anónima» (CYRINSA), sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.854 interpuesto contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado el 18 de julio de 1983, frente a la Resolución del Director general de Inspección del Consumo notificada a la Mercantil «Conservas y Congelados Rioja-Navarra, Sociedad Anónima» (CYRINSA), el día 30 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados Acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**24722** *RESOLUCION de 13 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un producto bituminoso para impermeabilización de cubiertas en la edificación, «Plasfal 040», fabricado por «Texsa, Sociedad Anónima», en Sant Andreu de la Barca, Barcelona (España).*

Recibida en la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Texsa, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andreu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación, fabricados por «Texsa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Andreu de la Barca (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico, con clave 79.530, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial» (ATISAE), por certificado de clave IA-86-275-B-2026, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificados por la Orden de 30 de mayo de 1986, ha resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI-2146, con fecha de caducidad el día 13 de julio de 1988, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 13 de julio de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Base.  
Segunda. Descripción: Armadura.  
Tercera. Descripción: Terminación.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Plasfal 040».

Características:

Primera: Mástico bituminoso de oxiasfalto.  
Segunda: Film de polietileno de 95 gr/m<sup>2</sup>.  
Tercera: Film de polietileno.